

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM.49 , SERIE 2014-2015  
APROBADO: 9 DE JUNIO DE 2015  
P. DE O. NÚM. 57  
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 7 de mayo de 2015

**ORDENANZA**

**PARA ADOPTAR EL "REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y REMOCIÓN DE ADOQUINES CENTENARIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN"; FACULTAR AL DIRECTOR O DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ORNATO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE DICHO REGLAMENTO.**

**POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el Municipio Autónomo de San Juan establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además, dispone que están facultados para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y actividades de interés social, cultural, recreación y deportes, y de desarrollo económico, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables.

**POR CUANTO:** La ciudad de San Juan Bautista exhibe un hermoso y extenso catálogo de obras de fortificación que constituyen hoy uno de los símbolos más entrañables de

cd.

f

mes

identidad. Las murallas de San Juan son testimonios en piedra, fundamentos que representan la constancia de la Ciudad a través del tiempo. Además de un sistema amurallado, la historia de la Ciudad cuenta con los centenarios *adoquines* de color azul grisáceo con valor histórico que se encuentran en las calles sanjuaneras. Estos adoquines, que están hechos de escoria de hierro y datan del siglo XIX cuando fueron traídos por los españoles para empedrar las calles del casco de San Juan, deben ser conservados para futuras generaciones.

**POR CUANTO:** Preocupados por esta situación, la administración municipal comenzó un proceso de consulta con residentes, comerciantes, personas que trabajan en la ciudad y suplidores, para proteger y conservar los adoquines centenarios que aún subsisten en las calles del Viejo San Juan. A tales efectos, la administración municipal interesa continuar con la revitalización de la Ciudad, pero manteniendo sus calles con los adoquines originales. Como parte de esta iniciativa, se propone hacer un inventario de los adoquines centenarios con el propósito de protegerlos y conservarlos, buscando mantener el Viejo San Juan a la altura de las ciudades del mundo con valor histórico.

**POR CUANTO:** Para lograr lo anterior, resulta necesaria la aprobación de un nuevo "Reglamento para la Conservación y Remoción de Adoquines Centenarios del Municipio de San Juan".

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Adoptar el "Reglamento para la Conservación y Remoción de Adoquines Centenarios del Municipio Autónomo de San Juan",

## **CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.01 – Título**

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como el "Reglamento para la Conservación y Remoción de Adoquines Centenarios del Municipio Autónomo de San Juan".

### **Artículo 1.02 – Base Legal**

Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

### **Artículo 1.03 – Propósito**

- a. Proteger, conservar y salvaguardar los adoquines centenarios de la Ciudad de San Juan.
- b. Asegurar que las calles con adoquines centenarios se usen sin hacer daño a estos adoquines y promover la protección y conservación de estos.
- c. Establecer que los adoquines centenarios son propiedad del Municipio Autónomo de San Juan y que éste retiene los derechos de su propiedad.
- d. Establecer los permisos requeridos para remover, o hacer cualquier tipo de trabajo que en forma alguna afecte la integridad física, coloración o que pueda hacer algún tipo de daño a los adoquines centenarios.
- e. Establecer un sistema de control de inventario perpetuo y la forma de almacenar los adoquines centenarios.
- f. Imponer un sistema de permisos para hacer cualquier tipo de trabajo de construcción, demolición, acometidas de utilidades, proyectos, obras de reconstrucción o cualquier otro trabajo que requiera remover, o cualquier otro trabajo que afecte los adoquines centenarios.
- g. Imponer sanciones económicas por cualquier daño o violación a las normas de este Reglamento.

### **Artículo 1.04 – Aplicabilidad**

Este Reglamento aplicará a todas las calles adoquinadas dentro del ámbito territorial del Municipio Autónomo de San Juan. Además, las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a:

Toda construcción incluyendo, pero no limitada a, excavaciones, alteraciones, reestructuraciones, reformas, rehabilitaciones, remodelaciones, restauraciones o pintura en las calles adoquinadas.

- b. Las obras de construcción para mejoras o acondicionamiento de solares en calles adoquinadas con el propósito de edificar en ellos; la erección de estructuras temporeras; y todo otro proyecto de construcción en el Municipio Autónomo de San Juan que pueda causar daños a los adoquines centenarios.
  - c. Toda entidad o persona natural o jurídica, pública o privada, y cualquier agrupación de aquellas que emprendan obras que puedan causar daños a las calles adoquinadas o a los adoquines centenarios.
  - d. Toda transacción o mejora pública a ser realizada por algún funcionario u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que emprenda obras de excavación o implique movimiento de adoquines centenarios.
  - e. Toda transacción o mejora privada a ser realizada por alguna persona natural o jurídica que emprenda obras de excavación o implique movimiento de adoquines centenarios.
2. Este Reglamento será de aplicabilidad a los procedimientos ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio Autónomo de San Juan relacionados con las propiedades en Zonas Históricas o Sitios Históricos designados por la Junta de Planificación (JP) o aquellos sitios o zonas designadas por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), o aquellos sitios o zonas designadas por la Legislatura.

Además cumplirá con el Reglamento de Cierre y Excavación en Área Pública del Municipio Autónomo de San Juan, que se adopta al amparo de las disposiciones de la Sección Sexta (6ta.) de la Ordenanza Núm. 57, Serie 2003-2004, según enmendada, donde se define que la Oficina de Permisos tendrá a cargo y emitirá permisos de excavación, acometidas y vallas.

#### **Artículo 1.05 – Derogación**

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo queda por la presente derogada en aquella parte que sea conflictiva con éste.

#### **Artículo 1.06 – Interpretación del Reglamento**

El Municipio Autónomo de San Juan podrá, mediante ordenanza al efecto, clarificar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en casos de dudas o conflictos, en armonía con los fines y propósitos de este Reglamento y de leyes aplicables.

Al traducirse el Reglamento al idioma inglés y de haber discrepancia entre la versión en español y la versión traducida, prevalecerá la versión en español.

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento podrá ser auxiliada por la interpretación o el texto de cualquier ley u otro reglamento que provea la mayor protección a la propiedad con valor histórico y cultural.

#### **Artículo 1.07 – Inspecciones Conjuntas**

Se podrán efectuar inspecciones conjuntas con funcionarios de otras agencias de gobierno con el objetivo de ampliar y facilitar la capacidad de fiscalizar el cumplimiento de las leyes especiales bajo jurisdicción del ICP y el Municipio Autónomo de San Juan y de aquella compartida con otras agencias o municipios por las cuales también le corresponde velar.

#### **Artículo 1.08 – Términos Definidos y Empleados**

Los términos de este Reglamento se interpretarán liberalmente para poder llevar a cabo sus propósitos de manera efectiva. Las palabras y frases usadas en los mismos se entenderán de acuerdo al uso general y popular de las voces, excepto que los términos técnicos y las frases usadas en las artes y las ciencias se entenderán según el significado admitido por los peritos o maestros en la materia a la cual se refieran.

Cuando así lo justifique su uso, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluye el femenino y viceversa. Las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el tiempo futuro.

El término de tiempo dentro del cual debe llevarse a cabo un acto dado se computará mediante la exclusión del primer día, pero incluyendo el último día. Si el último día es sábado, domingo o día feriado, también ese día se excluirá.

Los vocablos y frases definidas en el artículo 1.10 de este Reglamento, tendrán el significado allí expresado, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

#### **Artículo 1.09 – Cláusula de Separabilidad y Salvedad**

Las disposiciones de este Reglamento son separadas e independientes unas de otras, por lo que si cualquier parte, disposición, palabra, oración, inciso, capítulo o artículo de este Reglamento fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo, las cuales permanecerán en plena fuerza y vigencia.

Si cualquier palabra, inciso, artículo, tópico o parte del presente Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, tópico o parte así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, artículo, tópico o parte en alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

#### **Artículo 1.10 – Definiciones**

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan, salvo que del texto se desprenda claramente un término distinto:

1. **Adoquín Centenario** – Piedra o bloque labrado de forma rectangular de color azul grisáceo con valor histórico que se encuentran en las calles sanjuaneras. Estos adoquines están hechos de escoria de hierro y datan del siglo XIX cuando fueron traídos por los españoles para empedrar las calles del casco de San Juan. El Municipio Autónomo de San Juan considera que los adoquines son Objetos Históricos y Propiedad Histórica.
2. **Adoquín Nuevo** - Piedra o bloque labrado de forma rectangular de color azul grisáceo sin valor histórico que se encuentran en las calles sanjuaneras.
3. **Acera** – Espacio más elevado de la calzada generalmente enlosado, hecho a los lados de las calles, para la circulación de peatones.
4. **Acometidas de Acueductos** – Conexión desde la línea matriz a la caja de contadores o, a la falta de éste, hasta el punto que penetra ésta a la propiedad en particular.
5. **Acometidas de Alcantarillado Pluvial** – Conexión desde la tubería principal de alcantarillado que recoge las aguas hasta el punto que penetra ésta a la propiedad particular.
6. **Acometidas de Alcantarillado Sanitario** – Conexión desde la tubería principal de alcantarillado que recoge las aguas usadas hasta el punto que penetra ésta a la propiedad particular.
7. **Aguas de lluvias** - Son aquellas provenientes de la precipitación pluvial y, debido a su efecto de lavado sobre tejados, calles y suelos.
8. **Aguas residuales domésticas** - Son aquellas provenientes de inodoros, regaderas, lavaderos, cocinas y otros elementos domésticos. Estas aguas están compuestas por sólidos suspendidos (generalmente materia orgánica biodegradable), sólidos sedimentables (principalmente materia inorgánica), nutrientes, (nitrógeno y fosforo) y organismos patógenos.

col.

eyes

9. **Alcantarillado combinado** - Es un sistema de tubería que conduce simultáneamente las aguas residuales, domésticas e industriales, y las aguas de lluvia llevándolo a una planta de tratamiento de aguas residuales.
10. **Alcantarillado Pluvial** – es un sistema de tuberías, sumideros e instalaciones complementarias que permite el rápido desalojo de las aguas de lluvia hacia cuerpos de agua cercanos.
11. **Alcantarillado Sanitario** – consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población a una planta de tratamiento de aguas residuales.
12. **Conservación** – Aquellas obras necesarias para el mantenimiento de una propiedad histórica y su entorno en un buen estado, hacerla durar o guardarla con cuidado, evitando el deterioro producido por la constante acción de los agentes atmosféricos, por el uso o por el abandono. Son casos de conservación las habituales reparaciones, tanto de elementos estructurales, como de elementos decorativos, acabados, instalaciones y pinturas, entre otras intervenciones menores.
13. **Construcción** – Acción y efecto de construir. Incluye alteración, ampliación, reconstrucción, rehabilitación, remodelación o traslado de estructuras, su pintura, cambios arquitectónicos, nueva construcción y las obras de urbanización para mejorar o acondicionar terrenos con propósito de edificar en estos.
14. **Demolición** – Acción y efecto de derribar, total o parcialmente, algunos elementos de una estructura con el endoso del ICP y del Municipio Autónomo de San Juan.
15. **Departamento** – Departamento de Operaciones y Ornato.
16. **Director/a** – Director o Directora del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio Autónomo de San Juan.
17. **Dueño** – Propietario o titular de un terreno o estructura o la persona autorizada por éste para disfrutar el terreno o estructura para un uso o actividad específica.



18. **Endoso** – Aprobación favorable con relación a un uso o a una intervención en alguna propiedad pública o privada.
19. **Escoria de Hierro** – Subproducto de la fabricación de acero.
20. **Entorno** – Conjunto de edificaciones, calles, plazas, arbolado, mobiliario, elementos naturales y otros que rodean y enmarcan a un sitio, edificio, estructura o punto urbano determinado, formando en él un conjunto característico.
21. **Inventario de Sitios y Zonas Históricas del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Municipio Autónomo de San Juan** – Lista preparada por el ICP y el Municipio Autónomo de San Juan de sitios y zonas históricas que han sido identificadas o nominadas como dignas de conservación. Los sitios y zonas históricas en el Inventario pueden incluir terrenos, estructuras, objetos históricos y entorno general necesarios para mantener la integridad físico espacial histórica del sitio o zona. El inventario incluye sitios y zonas históricas declaradas por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha lista también incluye los sitios y zonas históricas contenidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la JP.
22. **Lugar Histórico** – Lugar valorado como digno de conservación, donde se ubica o se ha ubicado un evento significativo, una actividad u ocupación prehistórica o histórica o una obra de paisajismo, donde el sitio en sí posee valor histórico, cultural o arqueológico, tales como lugares de batalla, asentamientos indígenas, cementerios, jardines y formaciones naturales, entre otros.
23. **Mitigar** – Reducir el daño a Monumentos, Sitios Históricos o Zonas Históricas.
24. **Sitio Histórico** – Distinción otorgada a un edificio, objeto o lugar digno de conservación por su valor histórico o artístico excepcional, que sea declarado como tal por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera, aquellas propiedades declaradas como tal por el ICP,

cd.

cyes

conforme a la Ley Núm. 89 de 1955, según enmendada, previo a la efectividad de Reglamento de Planificación Núm. 5, de la JP.

25. **Municipio** – Municipio Autónomo de San Juan.

26. **Objeto Histórico** – Artefacto valorado como digno de conservación, que se distingue de estructuras históricas en que es primordialmente de naturaleza artística o de tamaño menor y de simple construcción. Aunque podría ser movable, el objeto histórico usualmente se asocia con un lugar o ambiente, tales como fuentes, monumentos y esculturas, entre otros.

27. **Obra** – Edificios o estructuras, incluyendo las mejoras y trabajos que se realicen a los terrenos para facilitar o complementar la construcción en estos, así como las mejoras e instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de terrenos.

28. **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)** – Organismo gubernamental creado al amparo de la Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

29. **Permiso de Construcción** – Autorización escrita, expedida por la OGPe o la Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con facultades debidamente concedidas, según las leyes y reglamentos aplicables, para la construcción de obras.

30. **Preservación** – Evitar o proteger anticipadamente de daño o peligro a un Sitio o Zona Histórica para garantizar su perpetuidad para el disfrute de las próximas generaciones.

31. **Propiedad Histórica** – Cualquier zona, lugar, yacimiento, edificio, estructura u objeto, prehistórico o histórico, elegible para ser incluido en el Registro de Sitios y Zonas Históricas. El término incluye artefactos, documentos y restos que estén relacionados con y localizados en estas propiedades. Elegible para ser incluidos en el Registro incluye tanto las propiedades que la Asamblea Legislativa ha declarado

cd.

CF  
2008

como monumentos históricos y todas las propiedades que cumplan con los criterios de elegibilidad. Los adoquines centenarios de San Juan son propiedad histórica.

32. **Proyecto** – Comprende toda propuesta sobre uso de terrenos, incluyendo consultas de ubicación, anteproyectos, desarrollos preliminares, planos de construcción, lotificaciones, urbanizaciones y construcción de edificios y estructuras. El término intenta incluir cualquier proyecto, actividad o programa, como cualquiera de sus elementos, que tienen el potencial de afectar una propiedad histórica. Se incluye construcción, rehabilitación, proyectos de reparación, demolición, planificación, licencias, permisos, endosos, certificaciones, transferencias de propiedades y muchas actividades relacionadas.

33. **Reconstrucción** – Acto o proceso de representar, por medio de nueva construcción, la forma, los elementos y los detalles de un sitio, paisaje, estructura, edificio y objeto no sobreviviente con el propósito de replicar su apariencia en un periodo específico de la historia y en su ubicación histórica.

34. **Reestructuración de fachada** – Aquellas obras que modifican la propiedad elegible en la Zona Histórica para la reconstrucción tipológica de la fachada o que modifican la propiedad no elegible para cumplir con la totalidad de las normas en relación a la fachada o frente de la estructura.

cf.

35. **Remodelación** – Conjunto de operaciones llevadas a cabo para preservar elementos y rasgos distintivos de una propiedad que son significativos a sus valores históricos, arquitectónicos y culturales, pero que introduce alteraciones que se desvían de la forma primitiva de un edificio, estructura o lugar histórico.

cf.  
yes

36. **Restauración** – Acto o proceso de representar certeramente la forma, elementos y carácter de una propiedad como aparecían en un periodo particular de tiempo, por medio de remoción de algunos elementos de otros periodos en su historia y la reconstrucción de elementos perdidos del periodo de restauración. Se considera

apropiado dentro de un proyecto de restauración la actualización limitada y sensitiva de sistemas mecánicos, eléctricos, plomería y otros trabajos requeridos por código para hacer las propiedades funcionales.

37. **Revocación** – Acción mediante la cual se deja sin efecto un endoso o certificación, previo el procedimiento administrativo aquí dispuesto.

38. **Zona histórica** – Un conjunto de más de una propiedad elegible valorada como digna de ser conservada, designada como tal por la JP, con el endoso del ICP.

## CAPÍTULO 2 – CONTROL DE INVENTARIO DE ADOQUINES

### Artículo 2.01 – Control, Recibo y Custodia de Adoquines Centenarios en el Almacén Municipal

Las operaciones del almacén de adoquines centenarios del Municipio se registrarán por los siguientes principios de control interno:

- a. Se llevará un récord de inventario perpetuo de todos los adoquines recibidos, custodiados y despachados en el almacén. Se mantendrá en dicho registro la proveniencia de todos los adoquines y se indicará cuales son centenarios con valor histórico y cuales son nuevos. Este documento debe estar disponible para inspección por las autoridades competentes.
- b. En el almacén se recibirán aquellos adoquines que estén respaldados por un conduce, emitido por un representante autorizado del Programa de Infraestructura del Departamento.
- c. Los despachos de adoquines del almacén sólo se harán mediante conduce firmados por la persona autorizada de la unidad. Cualquier alteración aumentando las cantidades solicitadas deberá ser firmada por la persona que aprobó el documento originalmente. Por el contrario, cualquier alteración reduciendo las mismas deberá ser refrendada por el Encargado del Almacén. Los conduce de entrada y salida de

cdx.

yes

inventario deben ser autorizados por el (la) Director(a) del Departamento (o su representante autorizado).

El conduce indicará, como mínimo, lo siguiente:

- i. Cantidad de adoquines que se envían o extraen del almacén y el tipo de adoquín, si es centenario o nuevo.
  - ii. Lugar de procedencia o lugar en que usaron los adoquines, incluyendo el nombre del proyecto, el nombre de la calle adoquinada y el número del edificio.
  - iii. Recibo de la persona que entregó o recibió los adoquines.
  - iv. Identificación del vehículo que hace el movimiento de entrada o salida, incluyendo marca y número de tablilla.
  - v. Identificación de la persona que hace el movimiento de entrada y salida, incluyendo número de empleado o de la licencia de conducir.
- d. El (La) Director(a) del Departamento, o su representante autorizado, hará inspecciones semestrales, de las existencias físicas de los adoquines con miras al inventario perpetuo. El Encargado del Almacén estará presente durante la inspección.
- e. El Encargado del Almacén mantendrá en un archivo los originales de los conduce de entrada y salida de adoquines del almacén, debidamente firmados por la persona que entregó o recibió los adoquines.
- f. El Encargado del Almacén y el (la) Director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales (o su representante autorizado) serán las únicas personas que mantendrán en su poder copias de las llaves de dicho almacén.
- g. Al momento de recibir los adoquines, el Encargado del Almacén contará los mismos. Además, efectuará un examen físico de la mercancía para determinar su condición al momento de recibirlos y determinar si son centenarios. Se tomarán fotos de los adoquines que lleguen rotos y se le notificará al (a la) Director(a) del Departamento.

De tener alguna duda, se mantendrán separados hasta que puedan ser inspeccionados por el (la) Director(a) del Departamento, o su representante autorizado.

- h. El Encargado del Almacén mantendrá un control físico de todos los adoquines a su cargo y no permitirá que ningún empleado o funcionario ajeno al almacén entre en contacto directo con los mismos, a menos que él (o ella) esté presente.
- i. Se efectuará un inventario físico anual de todos los adoquines que se mantengan en el almacén, manteniendo un registro separado de los adoquines centenarios y nuevos. Dicho inventario será realizado por el Encargado del Almacén y, como cuestión de control interno, el inventario físico será supervisado por un empleado ajeno al control de los materiales. Finalizado el inventario físico, se cotejarán los resultados del mismo contra el tarjetero de inventario perpetuo. Se investigará cualquier diferencia que surja y corresponderá al (a la) Director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, o su representante autorizado, tomar las medidas necesarias para fijar responsabilidades.

**Artículo 2.02 – Procedimiento para Obtener Permiso para Hacer Trabajo u Obra en Calle Adoquinada**

Cualquier persona, entidad jurídica o gubernamental que vaya a hacer un trabajo de construcción, mejora, obra o trabajo de conservación en las propiedades ubicadas en las calles adoquinadas que requiera remover, limpiar, o hacer una estructura sobre los adoquines (sean centenarios o nuevos), deberá solicitar y obtener un permiso, previo a comenzar el trabajo, del Municipio.

La solicitud deberá indicar, como mínimo, nombre de la calle, descripción del trabajo a realizar, y estimado de adoquines (sean centenarios o nuevos), que se afectarán. Además, se deberá depositar una cuantía monetaria como fianza para responder por posibles daños (a base de \$75 por metro cuadrado de construcción), de acuerdo al *Reglamento de Cierre y*

*Excavación en Área Pública del Municipio de San Juan*, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2007-2008. Asimismo, se deberá poner un seguro estableciendo al Municipio como asegurado adicional, a base de \$1,000,000 por proyecto.

**Artículo 2.03 – Método de Remoción y de Reinstalación de Adoquines**

El contratista se comprometerá a tomar todas las medidas de prevención necesarias para mitigar los daños a los adoquines. Esto incluye, entre otras medidas, lo siguiente:

- a. Los adoquines (sean centenarios o nuevos), serán removidos de forma manual, con la única excepción de aquellos adoquines colocados con hormigón que deban ser removidos mediante el uso de cinceles.
- b. Los adoquines no deben ser removidos mediante el uso de excavadoras ni retroexcavadoras (entiéndase, diggers).
- c. Al reinstalar los adoquines, se debe asegurar la compactación necesaria del material sobre el cual se va a colocar el adoquín (entiéndase, arenón y mogolla).

**Artículo 2.04 – Protección de los Adoquines**

En caso que se hagan construcciones, mejoras, obras o trabajos de conservación en las propiedades ubicadas en las calles adoquinadas, se tomarán las siguientes precauciones para proteger los adoquines, entre otras:

- a. No se permitirá que se usen procesos que rompan o puedan romper los adoquines centenarios, tales como fijar vallas en los adoquines.
- b. No se permite el uso de máquinas para cortar el pavimento que dañen los adoquines centenarios.
- c. No se permitirá la alteración del patrón donde se encuentre localizado el adoquín.
- d. No se permitirá la eliminación o sustitución del adoquín sin previa autorización.
- e. En casos de trabajos de pintura, se deben cubrir los adoquines, ya sean centenarios o nuevos.

anf.

J  
afes

**Artículo 2.05 – Control y Custodia de Adoquines Centenarios Extraídos en Proyectos de Construcción**

Las operaciones de los proyectos de construcción que involucren la remoción de adoquines centenarios del Municipio se registrarán por los siguientes principios de control interno:

- a. El retiro, almacenamiento y colocación de adoquines existentes en buen estado que interfieran con las obras a construir debe hacerse sin afectar su forma y estructura y estos se deberán recuperar.
- b. Cuando los elementos a reutilizar no puedan ser colocados el mismo día, el contratista deberá trasladarlos a un almacén de materiales y almacenarlos temporalmente con las protecciones y seguridad requeridas para conservar sus condiciones mientras puedan ser reutilizados.
- c. El contratista tomará las medidas necesarias para la conservación de los adoquines centenarios para su posterior reutilización.
- d. El contratista tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida o hurto de los adoquines centenarios.
- e. El contratista no podrá disponer de los adoquines centenarios sin la autorización escrita del (de la) Director(a) del Departamento.

**Artículo 2.06 – Entrega de Adoquines Centenarios por la Ciudadanía o Entidad(es) Privadas**

En caso de que un(a) ciudadano(a) o entidad privada localice un(os) adoquín(es) previamente extraviado(s), puede entregar el (los) mismo(s) al Centro Urbano Histórico del Viejo San Juan (Centro). En este caso, el término *extraviado* se refiere a aquel (aquellos) adoquín(es) centenarios de valor histórico que haya(n) sido ubicado(s) en algún lugar, objeto o propiedad que no sea(n) las propias calles del Municipio, sin el conocimiento o autorización de este último.

El Centro es responsable de transferir, en un período no mayor de una (1) semana laborable, y mediante un conduce que generará el Departamento, el(los) adoquín(es) centenarios para



la custodia de dicho Departamento. Durante el proceso de custodia y transferencia, el Centro es responsable de tomar las medidas necesarias para asegurar la protección del (de los) adoquín(es). Además, el Centro deberá tomar una(s) foto(s) del (de los) adoquín(es) para evidenciar el estado en que éste (estos) fue(ron) recibido(s).

### **CAPÍTULO 3 - PROHIBICIONES GENERALES**

#### **Artículo 3.01 – Prohibiciones a Empleados**

- a. Los empleados del Municipio no podrán solicitar o aceptar de ninguna persona, como regalo o donación, adoquín centenario alguno que forme parte de las calles adoquinadas.
- b. Los empleados del Municipio no pueden vender los adoquines centenarios, tomarlos como souvenir o recuerdo, regalarlos, etc.

#### **Artículo 3.02 – Prohibiciones en General**

- a. Se prohíbe a toda entidad privada o pública, y a toda persona, natural o jurídica, la extracción de adoquines centenarios de las calles y aceras del Municipio sin haber obtenido los permisos correspondientes del Municipio. Además, se prohíbe hacer todo tipo de trabajo sobre la superficie de las calles adoquinadas sin previamente obtener los permisos. Sólo se podrá usar la metodología de extracción e instalación aprobada por el Municipio.
- b. El contratista que remueva adoquines centenarios se hace custodio de los mismos según dispuesto en el artículo 2.05 de este Reglamento. Será responsable por cada adoquín centenario que se pierda en el proceso de la construcción hasta que la obra final sea inspeccionada y aprobada por el Municipio.

### **CAPÍTULO 4 - SANCIONES**

Toda persona o entidad que extraiga un adoquín sin el permiso requerido del Municipio estará sujeta a una multa administrativa. Estarán sujetos a sanciones los contratistas o

constructores que efectúen obras sin tener permisos, o sin seguir los procedimientos establecidos en los artículos 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 3.01 ó 3.02.

**Artículo 4.01 – Multas Administrativas**

Toda persona o entidad que incurra en alguna violación a lo dispuesto en este Reglamento estará sujeta al pago de una multa administrativa mínima de mil dólares (\$1,000) por cada adoquín centenario que sea extraído sin la autorización del Municipio de San Juan.

Además, en caso de incumplimiento con las disposiciones de los Capítulos 2 y 3 de este Reglamento, la persona o entidad estará sujeta al pago de las multas administrativas por ocurrencia, indicadas a continuación:

Artículo	Inciso	Multa Administrativa
2.02	-	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.03	-	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.04	a	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.04	b	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.04	c	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.04	d	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.04	e	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.05	a	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.05	b	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.05	c	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.05	d	\$1,000.00 a \$3,000.00
2.05	e	\$1,000.00 a \$3,000.00
3.01	a	\$1,000.00 a \$3,000.00
3.01	b	\$1,000.00 a \$3,000.00
3.02	a	\$1,000.00 a \$3,000.00

*ad.*  
*J*  
*mes*

3.02	b	\$1,000.00 a \$3,000.00
------	---	-------------------------

En caso de incumplir con más de uno de los incisos antes mencionados, la multa administrativa se determinará acumulativamente, por adoquín centenario o por ocurrencia.

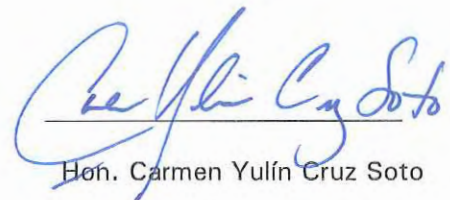
El Procedimiento Administrativo para la imposición, trámite, cobro y revisión de las multas administrativas impuestas bajo este Reglamento se regirá por las disposiciones del Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan, Capítulo XIX del Código Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002.

## CAPÍTULO 5 - VIGENCIA

### Artículo 5.01 – Vigencia

Este Reglamento regirá a partir de los 90 días de la aprobación y publicación de la Ordenanza que adopte el mismo.

En San Juan, Puerto Rico a 9 de junio de 2015.



Hon. Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldeza

**Sección 2da.:** Facultar al (a la) Director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato a realizar aquellas gestiones necesarias relacionadas a la efectiva implantación de la reglamentación que mediante esta Ordenanza se adopta.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución, u orden, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de los noventa (90) días calendario después de su aprobación.



Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2015, que consta de veinte páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba Vallés Pérez.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

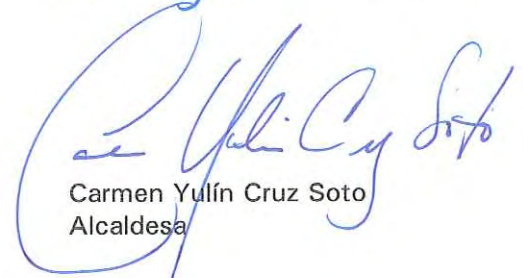
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veinte páginas de que consta la Ordenanza Núm. 49, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de junio de 2015.



Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

9 de junio de 2015



Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa